ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021

DEPENDENCIA	Secretaría de Educación, Cultura y Deportes
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
OBJETO	"*Prestar servicios como entrenador deportivo para el fortalecimiento, preparación y entrenamiento del equipo de fútbol que representa al municipio de Betania, integrado por personas de la colonia Betaneña residente en el distrito de Medellín y el valle de aburrá, en el marco de las acciones municipales de fomento, promoción y desarrollo deportivo*".
PRESUPUESTO	Tres Millones Novecientos Mil Pesos M/L ($ 3.900.000)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
PLAZO	Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 30 de diciembre de 2026.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.3.1.18 - TASA PRODEPORTE Y RECREACION
PROYECTO	Fortalecimiento a las diferentes disciplinas Deportivas y Recreativas con la atención de monitores en la zona urbana y rural. Plan de desarrollo Fortalecimiento y fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el Municipio de Betania, Antioquia. MGA - página web
SECTOR	43 - Deporte y Recreación. MGA - página web
LÍNEA ESTRATÉGICA	1 - Nos Une el Bienestar Social

PROGRAMA	Deporte, niños, niñas y adolescentes. Plan de desarrollo 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz MGA web

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios*

indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*
Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Que de conformidad con el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de 1993 *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

A su vez el Decreto 1082 de 2015, establece al respecto: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que de conformidad con el inciso 4 del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial 08 de 2022 (…) *"Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP". (…)*

Que mediante fallo del primero (01) de diciembre de 2023 el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 11001032400020220039300 (69231) declaró la **NULIDAD** del aparte *"si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP"*, contenido en el inciso 4º del numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, debido a que el Presidente de la República actuó sin competencia al expedir esa norma, al haberse inmiscuido en un aspecto que por disposición del constituyente, es de reserva de ley y, por esa vía, desconoció los artículos 6 y 150 constitucionales, así como el artículo 12 de la Ley 153 de 1887

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

El Municipio de Betania – Antioquia, en su condición de entidad territorial del orden municipal, dotada de autonomía administrativa y patrimonio propio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas, tiene a su cargo la dirección, coordinación y ejecución de acciones, planes, programas y proyectos orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y promover el bienestar integral de la población, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión de los recursos públicos.

En este marco, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen componentes relevantes de la gestión pública territorial, en tanto contribuyen al desarrollo integral de las personas, al fortalecimiento de los vínculos comunitarios, a la promoción de estilos de vida saludables, a la prevención de factores de riesgo social y a la generación de espacios de participación, integración y convivencia.

El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el ejercicio del deporte, en sus diferentes manifestaciones, cumple una función relacionada con la formación integral de las personas y la preservación y desarrollo de la salud. Igualmente, reconoce que el deporte y la recreación constituyen gasto público social y asigna al Estado el deber de fomentar estas actividades.

De igual manera, la Ley 181 de 1995 establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factores básicos para la formación integral de la persona, constituyen gasto público social y se rigen, entre otros, por los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional y democratización.

La misma Ley 181 de 1995 reconoce diferentes formas de desarrollo del deporte, entre ellas el deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte asociado, el deporte competitivo y el deporte aficionado, y establece que el Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto mediante la integración de entidades, organismos, procesos, actividades y recursos destinados al fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En concordancia con lo anterior, el artículo 76.7 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los municipios, en materia de deporte y recreación, planear y desarrollar programas y actividades que permitan

fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, así como cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Estas competencias encuentran desarrollo concreto en el Plan de Desarrollo Municipal "¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027", adoptado como instrumento de planificación de la Administración Municipal para el actual período de gobierno.

El Plan de Desarrollo incorpora dentro de su **Línea 1 – "Nos une el bienestar social"**, el **Programa Deporte**, reconociendo el deporte y las actividades recreativas como instrumentos para el bienestar de la población y estableciendo acciones dirigidas al fortalecimiento de las diferentes disciplinas deportivas y recreativas, mediante la atención con monitores, así como el fortalecimiento de las escuelas de iniciación y formación deportiva con acompañamiento de personal debidamente calificado.

De manera particular, el Plan de Desarrollo contempla dentro del Programa Deporte el **acompañamiento a actividades lúdico-recreativas del ámbito municipal y departamental**, con el propósito de trabajar en dichas actividades buscando el bienestar de la población; igualmente, establece como acciones la garantía de participación e integración en las Olimpiadas Campesinas y Comunales y la promoción de festivales e intercambios deportivos y recreativos para la población de Betania.

En consecuencia, la planeación municipal reconoce expresamente que el desarrollo de la política deportiva no se circunscribe exclusivamente a la práctica cotidiana de actividades deportivas dentro de los escenarios físicos ubicados en el territorio municipal, sino que comprende también acciones de participación, integración, intercambio y representación en actividades deportivas de ámbito municipal, departamental y en otros escenarios de participación, siempre que estas se encuentren orientadas al beneficio y fortalecimiento de la población Betaneña.

En este contexto, el Municipio de Betania viene promoviendo y respaldando la participación de un equipo de fútbol integrado por personas pertenecientes a la colonia Betaneña residente en el Distrito de Medellín y el Valle de Aburrá, quienes, a través de su participación organizada en diferentes torneos, encuentros y eventos deportivos, representan al Municipio de Betania y contribuyen a mantener y fortalecer los vínculos sociales, comunitarios y de identidad con el territorio municipal.

La condición particular de los integrantes del equipo, quienes actualmente desarrollan sus actividades de residencia y cotidianidad en Medellín y otros municipios del Valle de Aburrá, no desvirtúa su vínculo con el Municipio de Betania ni la finalidad pública de las acciones de promoción e integración deportiva que se desarrollen en su beneficio, en la medida en que el programa se encuentre dirigido a población Betaneña y la participación deportiva se encuentre efectivamente articulada con la representación y promoción institucional del Municipio.

En este sentido, la práctica deportiva organizada constituye un mecanismo de integración comunitaria que permite mantener vínculos entre personas originarias o vinculadas al Municipio de Betania que, por diferentes circunstancias, actualmente se encuentran radicadas fuera de su territorio, favoreciendo la construcción y preservación de la identidad municipal y fortaleciendo los lazos de pertenencia y participación alrededor de actividades de interés colectivo.

La necesidad que se pretende atender mediante la presente contratación se concreta en el fortalecimiento técnico, físico, táctico y metodológico del equipo de fútbol que representa al Municipio de Betania, para lo cual resulta necesario contar con una persona que posea los conocimientos, formación, experiencia e idoneidad requeridos para desarrollar procesos organizados de entrenamiento deportivo y preparación para la participación en las diferentes competencias y eventos en los que intervenga el equipo en representación del Municipio.

La actividad requerida no corresponde a un simple acompañamiento logístico o administrativo, sino al desarrollo de actividades propias del ejercicio del entrenador deportivo. En efecto, la Ley 2210 de 2022 reconoce y reglamenta la actividad del entrenador deportivo y establece que esta tiene naturaleza pedagógica e interdisciplinaria y se desarrolla mediante procesos organizados, planificados y controlados, orientados al desarrollo de las capacidades de los practicantes. Dentro de las actividades propias del entrenador deportivo se encuentran, entre otras, diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento, formar atletas, dirigir grupos y equipos, así como organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.

En consecuencia, la ejecución del objeto contractual requiere conocimientos y competencias específicas en materia de entrenamiento deportivo, preparación física, técnica y táctica, planificación y seguimiento del proceso deportivo, razón por la cual se requiere contar con una persona que acredite la formación e idoneidad correspondiente para el ejercicio de dicha actividad.

De manera especial, deberá verificarse que la persona a contratar cumpla las condiciones establecidas en la Ley 2210 de 2022 para ejercer como entrenador deportivo, incluyendo la inscripción en el Registro de Entrenadores Deportivos y la correspondiente tarjeta o documento de acreditación, de acuerdo con las condiciones legales aplicables.

La contratación permitirá, entre otros aspectos:
fortalecer el proceso de preparación y entrenamiento del equipo de fútbol;
estructurar y desarrollar planes de entrenamiento acordes con las características y necesidades del grupo;
mejorar las condiciones técnicas, tácticas y físicas de los deportistas;
preparar al equipo para su participación en torneos y eventos deportivos;
fortalecer los procesos de integración y participación de la comunidad Betaneña residente en el Distrito de Medellín y el Valle de Aburrá;
contribuir a la representación deportiva del Municipio de Betania;
promover hábitos asociados a la práctica deportiva y al aprovechamiento adecuado del tiempo libre;
fortalecer los vínculos de pertenencia e identidad de la población Betaneña con su Municipio; y
contribuir al cumplimiento de las acciones y propósitos establecidos en el Programa Deporte del Plan de Desarrollo Municipal “¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027”.

Debe resaltarse que la circunstancia de que los entrenamientos se desarrollen físicamente en la ciudad de Medellín obedece a las características particulares de la población beneficiaria y a su actual ubicación territorial en el Distrito de Medellín y el Valle de Aburrá, sin que ello implique trasladar o modificar las competencias propias del Municipio de Betania. La actividad contractual se encuentra dirigida a una población específica vinculada al Municipio y tiene como finalidad fortalecer un proceso deportivo que representa institucionalmente al ente territorial.
Por tanto, la prestación del servicio en Medellín constituye una condición operativa derivada de la ubicación actual de los beneficiarios y no una finalidad autónoma del contrato. La finalidad pública consiste en fortalecer la práctica

deportiva, la integración comunitaria y la representación deportiva de la población Betaneña, en concordancia con las acciones previstas por el Municipio dentro de su política y planeación deportiva.

De otra parte, de acuerdo con la constancia expedida por el Ordenador del Gasto, la Administración Municipal no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente que permita atender directamente las actividades especializadas requeridas para el desarrollo del objeto contractual, por lo que resulta necesario acudir a la contratación de una persona natural con la formación, experiencia e idoneidad específica requeridas para la prestación del servicio.

La insuficiencia de personal de planta se encuentra relacionada con la naturaleza especializada y temporal de la necesidad, toda vez que el Municipio requiere contar con un entrenador deportivo para desarrollar un proceso concreto de preparación y fortalecimiento de un equipo determinado, en el marco de las actividades deportivas y de representación municipal previstas durante el término contractual.

En consecuencia, la contratación pretendida se encuentra orientada a satisfacer una necesidad concreta de la Administración Municipal relacionada con el cumplimiento de sus competencias en materia de fomento, promoción y desarrollo deportivo, y se encuentra articulada con los objetivos, programas y acciones establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027”.

La contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previa verificación de la idoneidad y experiencia relacionada de la persona natural seleccionada y del cumplimiento de los demás requisitos legales, técnicos, presupuestales y contractuales aplicables.

Finalmente, la ejecución del contrato deberá desarrollarse bajo criterios de autonomía e independencia propios de la naturaleza del contrato de prestación de servicios, correspondiendo al Municipio, a través del supervisor designado, realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones, productos y resultados contractualmente establecidos, sin que ello implique subordinación laboral respecto del contratista.

En virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la necesidad de contratar los servicios de una persona natural que, en calidad de entrenador deportivo y dentro del marco de sus competencias profesionales, contribuya al fortalecimiento, preparación y entrenamiento del equipo de fútbol que representa al Municipio de Betania y que se encuentra integrado por personas de la colonia Betaneña residente en el Distrito de Medellín y el Valle de Aburrá, como una acción articulada con las competencias municipales en materia de deporte y con el Programa Deporte de la Línea 1 – “Nos une el bienestar social” del Plan de Desarrollo Municipal “¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027”.

Que, conforme constancia emitida por el Ordenador del gasto, no existe en la planta de la entidad personal suficiente para asumir las actividades que requiere el objeto contractual.

AUSTERIDAD DEL GASTO

En el Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 “Por el cual se establece el Plan de austeridad en el gasto”; el Gobierno Nacional estableció una política de austeridad dirigida a elevar la eficiencia y efectividad en el uso de

los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Municipio de Betania Antioquia, como Entidad Territorial, debe tomar en consideración los lineamientos del decreto, cuyas disposiciones son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto 1068 de 2015 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público", Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo establecido en estas normas, el Municipio de Betania Antioquia instituye en cada uno de sus procesos contractuales estrategias de Austeridad en el Gasto, por esto el presente proceso contractual fue estructurado teniendo en cuenta los lineamientos señalados por el Gobierno Nacional, adoptando medidas para racionalizar los gastos de funcionamiento sin interrumpir la prestación del servicio de la Entidad, dentro de una política de eficiencia, economía y efectividad con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía.

En virtud de lo anterior, se estableció para el presente proceso y futuro contrato, la prelación de la contratación de la prestación del servicio por el término estrictamente necesario y de acuerdo con unas obligaciones, claras precisas y con los correspondientes honorarios debidamente ajustados. Se resalta que la entidad, requiere la prestación del servicio por el término estrictamente necesario para satisfacer la necesidad ya descrita, esto es, sin que exceda el 30 de diciembre de la presente anualidad. Lo anterior, en observancia de la inexistencia de personal para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual y, las obligaciones conexas al mismo, frente al cumplimiento de necesidades misionales y de orden legal.

El cumplimiento de las actividades realizadas por parte del contratista, serán coordinadas directamente por el supervisor del contrato, el cual deberá velar por el desarrollo eficiente del objeto contractual a través de instrucciones claras y concisas, sin menoscabo de la independencia en la ejecución del objeto contractual por parte del contratista. Igualmente, en caso de ser necesario, a través de la supervisión, se coordinará la necesidad de asistencia a las instalaciones de la Entidad. En ningún caso las actividades a realizar son idénticas a las ejercidas por los Servidores públicos de la Entidad.

2. EL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO: "*Prestar servicios como entrenador deportivo para el fortalecimiento, preparación y entrenamiento del equipo de fútbol que representa al municipio de Betania, integrado por personas de la colonia Betaneña residente en el distrito de Medellín y el valle de aburrá, en el marco de las acciones municipales de fomento, promoción y desarrollo deportivo*".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista desarrollará actividades de entrenamiento, preparación y fortalecimiento técnico, táctico y físico del equipo de fútbol que representa al Municipio de Betania, mediante la

ejecución de sesiones de entrenamiento y el acompañamiento técnico requerido para su participación en los torneos y eventos deportivos previamente programados.

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: The United Nations Standard Products and Services Code / Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC.

Código Segmento -	Código Familia -	Código Clase -	Código Producto –	Nombre Producto –
90000000	90140000	90141700	90141703	Deportes juveniles

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

- Se requiere Título de Bachiller académico.

2.5. OBLIGACIONES

2.5.1. MUNICIPIO:

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
f) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
g) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
h) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
i) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
j) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
k) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50

de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

l) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
m) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

2.5.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

2.5.2.1. GENERALES:

a) Dar cumplimiento al objeto establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar de pago.
e) Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales. El contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social, con el fin de cumplir como contratista con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en La ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes. Para el último pago, el contratista se obliga a hacer entrega del pago de la planilla correspondiente a ése último periodo de ejecución del contrato, con el fin de que la Supervisión del contrato pueda constatar el cumplimiento de este requisito de Ley.
f) De conformidad con lo establecido en la Ley 2381 de 2024, se deja expresa constancia que, el Contratista será responsable del pago de su seguridad social durante la vigencia del contrato.
g) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
h) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.
i) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, no solo la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
j) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contratos.
k) Radicar oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos para trámite de pago y aquellos que sean necesarios durante la ejecución contractual

l) Presentar al supervisor del contrato el Informe de actividades en el formato establecido por el Municipio y la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
m) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
n) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el pago pactado en el contrato.
o) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.
p) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.
q) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
r) Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por la Entidad Contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
s) Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
t) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Municipio.
u) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
v) Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5.2.2. ESPECÍFICAS:

a) Planear y desarrollar una (1) jornada de entrenamiento deportivo por semana con el equipo de fútbol que representa al Municipio de Betania, de acuerdo con las necesidades técnicas, tácticas y físicas del grupo.
b) Diseñar y ejecutar un plan básico de entrenamiento orientado al fortalecimiento de las capacidades técnicas, tácticas, físicas y colectivas de los integrantes del equipo.
c) Desarrollar ejercicios y actividades de entrenamiento dirigidos al mejoramiento del rendimiento deportivo individual y colectivo, de acuerdo con las características y condiciones de los deportistas.
d) Realizar seguimiento al proceso de preparación deportiva del equipo y efectuar los ajustes técnicos y metodológicos que resulten pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de entrenamiento.
e) Preparar técnicamente al equipo para su participación en los torneos, encuentros y eventos deportivos en los que participe en representación del Municipio de Betania, cuando estos se encuentren comprendidos dentro del alcance del contrato.
f) Brindar orientación técnica durante la participación del equipo en los torneos y encuentros deportivos previamente programados, cuando sea requerido y se encuentre dentro del alcance contractual.
g) Llevar registro de las jornadas de entrenamiento realizadas y de las principales actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, como soporte para el seguimiento de la supervisión.

h) Presentar al supervisor los informes de ejecución y demás soportes requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
i) Informar oportunamente al supervisor sobre las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de los entrenamientos o la participación del equipo en los eventos deportivos previstos.
j) Cumplir las disposiciones y protocolos aplicables en materia de seguridad, prevención de riesgos y protección de los deportistas durante el desarrollo de las actividades de entrenamiento y preparación deportiva.
k) Acreditar y mantener durante la ejecución contractual las condiciones de formación, idoneidad, experiencia y demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de entrenador deportivo.
l) Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que resulten necesarias para su adecuada ejecución, sin que impliquen modificación del objeto, subordinación laboral o el desarrollo de actividades ajenas a las obligaciones contractualmente pactadas.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00378 del 15 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 3.900.000	1.2.3.1.18 - TASA PRODEPORTE Y RECREACION

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: En el Municipio de Medellín y/o Municipio de Itagüí donde se llevarán a cabo los entrenamientos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 2; numeral 4; Literal H; de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección del Contratista para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto*

del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."
Que de conformidad con el consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, C.P Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia del 23 de noviembre de 2005, numero de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693) *"contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad".*
(…).

Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad".

Que de conformidad con el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, estableció las reglas de interpretación del contrato de prestación de servicios así:

*"(i) La primera regla define que el concepto de **"término estrictamente indispensable"**, al que alude el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tiene lugar en la fase precontractual, pues es en esta donde la entidad contratante aproxima, en función del objeto a contratar y de los recursos disponibles, el tiempo máximo que estima "imprescindible" para su ejecución. En otras palabras, la vigencia del contrato debe ser por el tiempo necesario para ejecutar el objeto contractual convenido, y este debe estar sujeto al principio de planeación, que encuentra su manifestación práctica «en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios.*

En ese sentido, la Sala unificó el sentido y alcance del "término estrictamente indispensable" como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista

cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

Sumado a lo anterior, no puede olvidarse que el principio de planeación está relacionado directamente con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual, en cada proceso de selección pública, es manifestación de una correcta y trasparente planeación. En este sentido, la exigencia de introducir un "término estrictamente indispensable" para la ejecución del objeto convenido en la etapa precontractual no es un requisito de forma; es un elemento esencial del principio de planeación y en consecuencia del de legalidad- en cuanto determina la duración del negocio jurídico"

(ii) La segunda regla establece ***un periodo de treinta (30) días hábiles*** *como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se itera, constituya una «camisa de fuerza» para el juez contencioso que, en cada caso y de acuerdo con los elementos de juicio que obren dentro del plenario, habrá de determinar si se presentó o no la rotura del vínculo que se reputa laboral.*

(iii) La tercera regla determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, consideró ***"improcedente la devolución de los aportes a la Seguridad Social en salud efectuados por el contratista en exceso"****, por "constituir estos aportes obligatorios de naturaleza parafiscal". Lo anterior, comoquiera que el contratista debe sufragar dicha contribución, en tanto está obligado por la ley a efectuarla, y, por lo tanto, no es procedente ordenar su devolución, aunque se haya declarado la existencia de una relación laboral encubierta".*

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($3.900.000)

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

4.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%

Pro Universidad	1%	1%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:

Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales.

Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

4.3 FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta los criterios enunciados, El Municipio de BETANIA – Antioquia pagará al contratista el valor acordado en tres (03) pagos, distribuidos así: Un primer pago por valor de Un Millón Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y cuatro Pesos M/L ($1.733.334), correspondiente al periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2026, un (01) pago mes vencido, por valor de Un Millón Trescientos Mil Pesos M/L ($1.300.000), correspondientes al mes de noviembre de 2026, y un último pago por valor de Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M/L ($ 866.666) correspondiente al periodo de servicio efectivamente prestado en el mes de diciembre de 2026. Dichos pagos se realizarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, comenzando al mes siguiente de la firma acta de inicio. El último pago se efectuará al finalizar el contrato.

Todos los pagos están sujetos al cumplimiento de los requisitos legales para pago (certificación del supervisor, previa radicación en SECOP II de factura electrónica o cuenta de cobro, informe de actividades, y planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social).

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Que de conformidad con el numeral 1, articulo 25 de la Ley 80 de 1993 *“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y apoyo a la gestión se hace con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

Para Persona natural

PERFIL REQUERIDO:

EDUCACIÓN: Bachiller Académico – Certificación provisional de entrenador deportivo.

EXPERIENCIA MÍNIMA: No requiere.

Además, debe contar con Conocimientos básicos esenciales en actividades del objeto. Competencia y Habilidades: Aprendizaje continuo, Manejo de la Información, Adaptación al Cambio, Disciplina, Relaciones Interpersonales y Colaboración.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

MATRÍZ DE RIESGOS

DEFINICIÓN DE RIESGO: El riesgo supone un hecho externo al sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

-Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento de mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
-Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

-Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros sistemas de información y tecnológicos, equipos humas o técnicos inadecuados o insuficientes.
-Riesgos Financieros: Es (i) el riesgo de conservación de financiación o riesgos de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones entre otros.
-Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
-Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
-Riesgos Ambientales: Son derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
-Riesgos tecnológicos: Son los derivados de las fallas en los sistemas de comunicación de voz de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato obsolescencia tecnológica.

												Impacto después del tratamiento								MONITOREO Y REVISIÓN	
CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento o tardanza en la publicación del contrato en el SECOP	Afectación al principio de transparencia y publicidad contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales realizadas en el SECOP.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Secretaria de Educación, Cultura y Deportes	Entre la suscripción del documento contractual	1 semana después de la suscripción del documento contractual.	Verificación en el SECOP de las publicaciones contractuales.	Mensual
General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	La prestación del servicio al Municipio no cumple con las condiciones de calidad solicitadas	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	3	5	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual
General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	3	5	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*.
Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.
En ese orden de ideas, para el presente proceso de selección la Entidad Estatal no requerirá garantías al contratista.

8. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar será de Prestación de Servicios Profesionales, no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Que de conformidad con el Concepto C – 753 de 2020 expedido por la agencia Nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente el Decreto 1082 de 2015 estableció unos procedimientos especiales que no incluyen la expedición de un acto administrativo de apertura, ni el aviso de convocatoria establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del citado Decreto. Por ende, en atención al principio de economía en los procesos de contratación, por medio del cual no es posible adelantar procedimientos o etapas que no estén expresamente previstos en las normas, en esta modalidad de selección no se expide un acto administrativo de apertura, y, en consecuencia, no hay convocatoria a las veedurías ciudadanas, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, ello no impide que los ciudadanos individualmente considerados, o a través de organizaciones constituidas para tal fin, como, por ejemplo, las veedurías ciudadanas, puedan participar y ejercer el control social respecto de los procesos en la modalidad de contratación directa, puesto que, se reitera, todos los contratos que celebren las entidades del Estado están sujetos a la vigilancia y control ciudadano, lo cual incluye a este tipo de contratación.

10. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Línea Estratégica	1 - Nos Une el Bienestar Social
Sector	43 – Deporte y Recreación
Programa	Deporte. Plan de desarrollo

	4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz MGA web.
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento a las diferentes disciplinas Deportivas y Recreativas con la atención de monitores en la zona urbana y rural. Plan de desarrollo. Fortalecimiento y fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el Municipio de Betania, Antioquia. MGA - página web.
Código del registro BPIM	2025000000103

11. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".
La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.
En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Betania, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Betania -Antioquia a los dieciocho (18) días de septiembre de 2026.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SECRETARIO (A) DE DESPACHO**
NOMBRE: DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ	**NOMBRE: ALEXIS ÁLVAREZ GUARÍN**
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** Secretaría de Educación, Cultura y Deportes
FIRMA:	**FIRMA:**

Elaboró: Alexis Álvarez Guarín
Secretaría de Educación, cultura y deportes
Supervisor

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC